



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>ELEONORA HUERTAS MARIN</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>CONSTRUCTORA JEPAR S.A.S.</li></ul>
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2021-00268-00
AUTO	DESVINCULA DEMANDADO Y TERMINA PROCESO

Procede el juzgado a desvincular demandado del proceso y a terminar el mismo, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

La demanda fue admitida mediante auto del 19 de enero de 2022 (No.11 expediente electrónico). La entidad demanda no fue notificada de la demanda.

El numeral 1º del artículo 53 del Código General del Proceso, señaló que podrán ser parte en un proceso, las personas naturales y jurídicas.

Por su parte los incisos 3º y 5º del artículo 54 del CGP, señalaron: “Las personas jurídicas y los patrimonios autónomos comparecerán al proceso por medio de sus representantes, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos.” “(...) “Cuando una persona jurídica se encuentre en estado de liquidación deberá ser representada por su liquidador.”

Revisado el certificado de existencia y representación de la demandada CONSTRUCTORA JEPAR S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, el día 31 de enero de 2022 (No.14 expediente electrónico), la matrícula mercantil de dicha entidad fue cancelada. Lo anterior en virtud a que por acta número 28 del 14 de noviembre de 2021, suscrita por Asamblea Extraordinaria de Accionistas, registrado en la Cámara de Comercio bajo el No.55144 del libro IX del registro mercantil el día 2 de diciembre de 2021, se llevó a cabo la disolución de la sociedad; al igual que por escritura pública número 4498 del 31 de diciembre de 2021, otorgada por la Notaría Tercera de Armenia, Quindío, registrada en la Cámara de Comercio bajo el No.55437 del libro IX del Registro Mercantil el día 11 de enero de 2022, se decretó la liquidación de la sociedad.

En el presente caso, como la sociedad demandada CONSTRUCTORA JEPAR S.A.S., se encuentra liquidada y su matrícula mercantil fue cancelada de acuerdo con lo señalado en el certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Armenia, Quindío, se hace necesario ordenar su desvinculación del proceso, por cuanto dicha demandada no tiene capacidad para comparecer al proceso, toda vez que se ha extinguido su personería jurídica.

En consecuencia, se ordenará la terminación del proceso y su archivo previa desanotación del sistema. No se impondrá el pago de costas procesales por no haberse causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DESVINCULAR del proceso a la Sociedad CONSTRUCTORA JEPAR S.A.S., debido a que la citada sociedad se encuentra liquidada de conformidad con el certificado de existencia y representación que se aportó al proceso, según lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del proceso y su archivo previa desanotación del sistema.

TERCERO. No condenar al pago de costas procesales.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así: demandante [mariamchamat@hotmail.com](mailto:mariamchamat@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma Electrónica  
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ

Haj.

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e0cc619995f08582601cc37eca485eb38a426d5b7c4970e6537202d91af98d**

Documento generado en 31/03/2022 07:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>